

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	DIANA SARAY CUADROS DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	JUAN DAVID CIFUENTES Y OTROS
RADICADO	050013103 <b>009-2021-00137-00</b>
ASUNTO	Incorpora notificaciones y contestación Fija fecha para audiencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora constancia de notificación de los demandados, JUAN DAVID CIFUENTES, PEDRO FELIPE CIFUENTES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, téngase por lo tanto, notificados éstos de forma personal desde el 01 julio de 2021.

Adicional, se incorpora contestación a la demanda allegada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dentro del término oportuno; se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ para representar a esta demandada en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Así mismo, se incorpora pronunciamiento de la parte demandante, de las excepciones propuestas por la demandada.

Finalmente, Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el polo pasivo se encuentra vinculado, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas en una sola audiencia, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**



Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito y práctica de pruebas, como también, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

**TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las señoras ILBA LUCIA DIAZ BARRAGAN y LEONOR CUADROS CANTILLO quienes declararán sobre los hechos de la demanda y/o perjuicios, concretamente sobre los padecimientos y dificultades que han sufrido los demandantes a rai del accidente objeto de litigio.



**CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:** Sin necesidad de dar orden alguna en este sentido, en tanto la documentación solicitada, esto es la póliza de responsabilidad requerida, ya fue aportada por la demandada la Equidad Seguros Generales, junto con la contestación a la demanda. Por tanto, se deniega.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a la contestación, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'Y'.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.